

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00062-00.

No se accede a la aclaración impetrada por el mandatario de la demandante, frente al numeral 1° del auto inadmisorio del libelo, en razón a que el artículo 87 del Código General del Proceso, regula de manera clara el evento en que se pretenda demandar a sucesores determinados e indeterminados, según el cual ha de indicarse si el proceso de sucesión ya se inició.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a4fd4ba96263bc5fcbf217d63212495b8d2ac004c354184edb
d4278b4a95a93**

Documento generado en 19/05/2022 01:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>